

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO MIXTO

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: HELPMOOT AMARIS SERRANO.-

RADICACION: 20550-4089-001-2019-00174-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, por medio de la cual pone en conocimiento de la mencionada Entidad financiera la renuncia al mandato otorgado a el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- **ACEPTASE LA RENUNCIA AL PODER** que fuera conferido al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida a **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por la Entidad financiera, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la Entidad financiera designe nuevo apoderado, para continuar con el trámite correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f42713461edcba84b7d2fdb4fdd7d102e07e845e1cb9a3d58b9fc7457aab301

Documento generado en 02/06/2021 11:24:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: MAIRON BRAVO VERGEL.-

RADICACION: 20550-4089-001-2019-00162-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, por medio de la cual pone en conocimiento de la mencionada Entidad financiera la renuncia al mandato otorgado a el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- **ACEPTASE LA RENUNCIA AL PODER** que fuera conferido al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida a **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por la Entidad financiera, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la Entidad financiera designe nuevo apoderado, para continuar con el trámite correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7142b10a8c2ac9aa33699e661b218b91f574b4494475001dd7d14bb06df9276

Documento generado en 02/06/2021 11:16:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: EDWIN JOSE DOMINGUEZ ARRIETA Y NIXON RAFAEL TRUJILLO DIAZ.-

RADICACION: 20550-4089-001-2019-00161-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, por medio de la cual pone en conocimiento de la mencionada Entidad financiera la renuncia al mandato otorgado a el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- **ACEPTASE LA RENUNCIA AL PODER** que fuera conferido al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida a **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por la Entidad financiera, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la Entidad financiera designe nuevo apoderado, para continuar con el trámite correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

302ca00f3be5bd0be443b8573abb8164ed316226a5165e1001a11b8e9ad35e03

Documento generado en 02/06/2021 10:16:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: YERLIS PATRICIA SERRANO ORTEGA.-

RADICACION: 20550-4089-001-2017-00151-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, por medio de la cual pone en conocimiento de la mencionada Entidad financiera la renuncia al mandato otorgado a el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

1º- **ACEPTASE LA RENUNCIA AL PODER** que fuera conferido al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida a **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por la Entidad financiera, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la Entidad financiera designe nuevo apoderado, para continuar con el trámite correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b8d1a2a3476658fa8abc714656152f44e4d58ec8dbd055a55285527a091e57

Documento generado en 02/06/2021 10:08:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: REINVICATORIO DE DOMINIO. -

DTE: RAMIRO OVALLE JAIMES Y YOVANNI VILLEGAS HERNÁNDEZ

DDO: BONIFACIO CARDENAS RAMIREZ.

RAD: 20550-4089-001-2017-00086-00

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d30e40ce983c2aed07f471548472a90f01e5bb028898c9894b8215249a3d03

Documento generado en 02/06/2021 11:39:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: JOSE MIGUEL MENDOZA ARIZAL

RADICADO: 20550-4089-001-2018-00300-00

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de63be786aff57d291c5f8668f7a3c66afc57755c084b73ae185fe1897a3f3c2

Documento generado en 02/06/2021 03:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"

DDO: FANINI PEREZ ASCANIO

RADICADO: 20550-4089-001-2018-00298

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb5f63566b0453253d9bd8431caa0caadca14fc0c1678f47a3683c55d00155d

Documento generado en 02/06/2021 03:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN”

DDO: DEYBIS VERGEL CASTRO Y WILSON CHINCHILLA MOLINA.-

RAD: 20550-4089-001-2018-00046

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd274da1ca0a46994f53f7d841e762ea9bca4a911af27b1f2a3421cf82e6627

Documento generado en 02/06/2021 03:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
DDO: SERGIO PEDROZO BRAVO.
RADICADO: 20550-4089-001-2018-00255

En escrito que antecede la parte ejecutante presenta liquidación adicional del crédito por valor de \$63' 252.332,00 correspondiente a la liquidación inicial por valor de \$57,778,007,00 y los intereses moratorios \$5' 474.325,00 desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 7 de mayo de 2021.-

A la presente solicitud se le dio el trámite previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, ordenándose correr el traslado respectivo mediante fijación de lista de fecha diez (10) de mayo de 2021.-

Estando el presente proceso al Despacho para darle aprobación a la liquidación adicional del crédito aportada, se observa que la misma no se realizó conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Por lo anterior procede el Despacho a modificar la liquidación adicional del crédito que antecede de conformidad con lo establecido en el numeral 3º- del Artículo 446 del Código General del Proceso, impartándole aprobación por:

LIQUIDACION APROBADA:	\$54'778,007,00
INTERESES MORATORIOS	<u>\$ 5'474.325,00</u>
TOTAL	\$60,252,332,00

LA SUMA DE SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$60,252,332,00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bcdde71aa1cb89b0467ad4564373a87ab0f8f6139db5b48a0104c8edf441fb4
Documento generado en 02/06/2021 04:13:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: HERMINIA ROJAS VARELA.-

RAD: 20550-4089-001-2015-00137-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede mediante la cual la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** a través del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** en calidad de APODERADO GENERAL de la ejecutante confiere poder al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, solicitando además le sea reconocida personería jurídica al profesional del derecho para actuar en el presente asunto con el fin que continúe con el trámite del presente proceso.-

En virtud de lo anterior el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** teniendo en cuenta que el poder conferido por la demandante es insuficiente:

- No fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO. 1656 DEL 24-08-2020** con el fin de determinar la calidad de APODERADO GENERAL del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**.-
- No fue aportado el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** con el fin de determinar que la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad financiera que representa.-

SEGUNDO: La doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** no apporto el **PAZ Y SALVO** suscrito por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** respecto al pago de los honorarios por su gestión como abogado dentro del presente asunto.-

TERCERO: Revisado el expediente fue aportada la Escritura Publica No. 4.129 del 07-09-2012 otorgada por el doctor **JAIME CHAVEZ SUAREZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**; otorgando a la doctora **MIGDONIA SUAREZ SANTIAGO** facultad para otorgar poderes especiales a abogados, sin que obre en el expediente constancia que dicha facultades han sido revocadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12**

Código de verificación:

79c473b31951b3919dfa85d9d0a370760e8e0d4d85721ae509cd79d07a8a2afc

Documento generado en 02/06/2021 05:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: DEISY JOHANA CARRASCAL BOTELLO.-

RAD: 20550-4089-001-2015-00042-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede mediante la cual la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** a través del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** en calidad de APODERADO GENERAL de la ejecutante confiere poder al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, solicitando además le sea reconocida personería jurídica al profesional del derecho para actuar en el presente asunto con el fin que continúe con el trámite del presente proceso.-

En virtud de lo anterior el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** teniendo en cuenta que el poder conferido por la demandante es insuficiente:

- No fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO. 1656 DEL 24-08-2020** con el fin de determinar la calidad de APODERADO GENERAL del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**.-
- No fue aportado el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** con el fin de determinar que la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad financiera que representa.-

SEGUNDO: La doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** no aporó el **PAZ Y SALVO** suscrito por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** respecto al pago de los honorarios por su gestión como abogado dentro del presente asunto.-

TERCERO: Revisado el expediente fue aportada la Escritura Publica No. 4.129 del 07-09-2012 otorgada por el doctor **JAIME CHAVEZ SUAREZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**; otorgando a la doctora **MIGDONIA SUAREZ SANTIAGO** facultad para otorgar poderes especiales a abogados, sin que obre en el expediente constancia que dicha facultades han sido revocadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12**

Código de verificación:

3c37cb914c99b62a6afbfb77b9c4c3075ca5692bab9858e6a5953160872171f

Documento generado en 02/06/2021 05:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: MARIA CELINA BAYONA BAYONA.-

RAD: 20550-4089-001-2016-00185-00.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede mediante la cual la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** a través del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** en calidad de APODERADO GENERAL de la ejecutante confiere poder al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, solicitando además le sea reconocida personería jurídica al profesional del derecho para actuar en el presente asunto con el fin que continúe con el trámite del presente proceso.-

En virtud de lo anterior el Despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** teniendo en cuenta que el poder conferido por la demandante es insuficiente:

- No fue aportada la **ESCRITURA PUBLICA NO. 1656 DEL 24-08-2020** con el fin de determinar la calidad de APODERADO GENERAL del doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**.-
- No fue aportado el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** con el fin de determinar que la doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad financiera que representa.-

SEGUNDO: La doctora **SOCORRO NEIRA GOMEZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** no aporó el **PAZ Y SALVO** suscrito por el doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES** respecto al pago de los honorarios por su gestión como abogado dentro del presente asunto.-

TERCERO: Revisado el expediente fue aportada la Escritura Publica No. 3425 del 21-07-2016 otorgada por el doctor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ** Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**; otorgando a la doctora **MIGDONIA SUAREZ SANTIAGO** facultad para otorgar poderes especiales a abogados, sin que obre en el expediente constancia que dicha facultades han sido revocadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12**

Código de verificación:

7293455a2d1cc4153b7d904224fe2499fbe9c3614334aa81a15bb96f444b5e38

Documento generado en 02/06/2021 06:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>